



Seminario Final de Abogacía Entregable N°4

Alumno: OBELAR, LUCAS MAXIMILIANO

Dni: 34091956

Legajo: VABG117507

Tutor: JOAQUIN LOPEZ VIÑALS

Fecha: Junio 2025

NOTA A FALLO: Licencias Parentales: Un Análisis Crítico desde la Perspectiva de la Seguridad Social y los DESC

Fallo: BVJ c/ ANSES / AMPAROS Y SUMARISIMOS (sentencia firme)

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 10, CABA

Fecha: 21 de abril de 2023

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Análisis del caso “BVJ c/ ANSES”. 2.1. Reconstrucción fáctica e historia procesal. 2.2. La solución del tribunal: un fallo firme en primera instancia. 2.3. El recurso a la analogía como técnica de integración normativa. 2.4. Seguridad social, perspectiva de género y DESC. 3. Análisis crítico del fallo “B.V.J. c/ ANSES”. 3. 1. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales sobre la integración del derecho y la interpretación judicial de los DESC. 3.1.2 La laguna normativa no prevista y el rol de la analogía como técnica de integración. 3.1.3 Revisión doctrinaria: fundamentos de la interpretación judicial en seguridad social y DESC. 3.1.4 Jurisprudencia nacional relevante y su vinculación con el fallo “B.V.J.”. 3.2. La exclusión de la parentalidad no gestante y la asimetría estructural del régimen de licencias. 3.3 Valoración crítica. Progresividad, sostenibilidad y el rol estatal: el debate sobre la naturaleza de la prestación. 4. Conclusión. 5. Referencias.

1. Introducción

El presente trabajo analiza el fallo dictado en primera instancia en la causa “B.V.J. c/ ANSES s/ Amparos y Sumarísimos”, en el que se resolvió reconocer a una madre no gestante el acceso a la licencia y asignación por maternidad previstas en el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y el artículo 11 de la Ley N.º 24.714, respectivamente. La sentencia cobra relevancia jurídica no solo por el caso concreto, sino por el modo en que aborda una omisión del régimen previsional laboral frente a nuevas configuraciones familiares, resolviendo el conflicto mediante interpretación analógica y en línea con los compromisos del Estado argentino en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

A diferencia de un conflicto entre normas o de una tensión axiológica, el caso revela una *laguna normativa no prevista*, en tanto la figura de la madre no gestante —plenamente reconocida por el derecho de familia a través de la voluntad procreacional— no estaba contemplada expresamente en el régimen de licencias vigente al momento del reclamo. La respuesta judicial no implicó creación normativa, sino una integración conforme a los artículos 2 y 3 del Código Civil y Comercial de la Nación, proyectando el alcance del artículo 177 LCT sobre un supuesto jurídicamente equivalente.

El fallo adquiere relevancia técnica por tres razones: (I) pone en evidencia la desarticulación entre el derecho de familia y el régimen laboral/previsional; (II) interpreta el régimen de licencias como un instituto de protección social —no meramente como una herramienta de igualdad—; y (III) evidencia que, incluso tras la reforma del artículo 177 de la LCT introducida por el DNU 70/2023 y ratificada por la Ley N.º 27.742 (Ley Bases), persiste un problema estructural: si bien se reemplazó el lenguaje binario (“madre” y “padre”) por categorías funcionales (“gestante” y “no gestante”), no se abordó la cuestión sustantiva de la equidad prestacional. La normativa reformada distingue con mayor precisión a quién corresponde la licencia, pero no garantiza un piso igualitario de protección para las figuras parentales no gestantes, lo que redundará en una protección desigual del interés superior del niño y en una organización inequitativa del cuidado.

Desde esta perspectiva, el presente trabajo se propone examinar el fallo desde una mirada crítica y estructurada en tres partes: la descripción del caso y su resolución, el análisis conceptual y jurisprudencial que sustenta la decisión, y la formulación de una postura propia que pone en tensión los límites actuales del sistema de licencias parentales en relación con los DESC y el principio de equidad. El objetivo es no solo interpretar la decisión judicial, sino también contribuir al debate sobre una eventual reforma normativa que garantice un régimen de licencias justo, sostenible e inclusivo para todas las parentalidades.

2. Análisis del caso “BVJ c/ ANSES”

El caso que aquí se analiza interpela de manera directa al sistema jurídico argentino: *¿está el derecho de la seguridad social preparado para dar respuesta a nuevos ajustes familiares reconocidos por el derecho civil y constitucional, pero aún no contempladas por la legislación previsional y laboral?*

El expediente “BVJ c/ ANSES / Amparos y sumarísimos” permite explorar este interrogante a través de un conflicto concreto, cuya resolución judicial puso en evidencia una laguna normativa y obligó a los operadores del derecho a repensar el alcance de los principios de universalidad, igualdad y protección en el marco de la seguridad social.

2.1. Reconstrucción fáctica e historia procesal

El caso involucra a una pareja de mujeres legalmente casadas que recurrieron a técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) para concebir un hijo. La actora —madre no gestante— fue inscripta como progenitora legal en el acta de nacimiento del niño, conforme a los artículos 558 y 562 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), que reconocen la parentalidad en los supuestos de TRHA, sin exigir vínculo biológico.

En virtud de su condición de madre, y como trabajadora registrada, solicitó ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la licencia por maternidad prevista en el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), que otorga una licencia paga de 90 días a las mujeres trabajadoras en situación de embarazo a su vez, esta licencia está íntimamente vinculada a la asignación por maternidad prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 24.714, y cabe destacar que es dicha administración (ANSES) quien abona el salario durante el período de licencia. Esta asignación denominada “asignación por maternidad” no posee carácter remunerativo, sino que es una prestación de la seguridad social que atiende precisamente la contingencia de la maternidad como se mencionó anteriormente.

Sin embargo, la solicitud fue denegada por ANSES con base en una interpretación literal de ambas normas, por considerar que la actora no podía ser beneficiaria por no ser “madre embarazada”, tal como exige el texto legal. Frente a esta negativa, la madre no gestante promovió una acción de amparo sumarísimo, de carácter estrictamente jurídico, con el objeto de revisar la legalidad del rechazo administrativo y obtener el reconocimiento de su derecho a gozar de la licencia por maternidad en igualdad de condiciones que su pareja.

2.2. La solución del tribunal: un fallo firme en primera instancia

El Juzgado Federal de la Seguridad Social N.º 10 de la ciudad autónoma de Buenos Aires hizo lugar a la acción de amparo y ordenó a ANSES otorgar la prestación reclamada. La sentencia, dictada en 2023, no fue apelada, por lo que adquirió firmeza. Esta circunstancia reviste una especial relevancia, ya que le otorga valor como antecedente en el ámbito del derecho previsional, especialmente considerando que se trata de una cuestión de derecho que, aunque resulta en primera instancia, posee una carga interpretativa significativa.

El tribunal basó su decisión en una lectura finalista o teleológica del artículo 177 de la LCT y del artículo 11 de la Ley N.º 24.714, priorizando el objetivo central de ambas normas: la protección integral del niño recién nacido y la garantía del cuidado en sus primeros meses de vida. En ese sentido, afirmó que la negativa de ANSES configuraba una discriminación indirecta, ya que excluía del goce del derecho a la licencia por maternidad a una persona legalmente reconocida como madre, únicamente por no haber gestado.

La sentencia también enfatizó que la actora, en su rol de madre legal, asumía los mismos deberes de cuidado y responsabilidades parentales que su cónyuge gestante, conforme al marco normativo vigente en materia de parentalidad y familia. Por tanto, impedirle el acceso al beneficio no solo contrariaba los principios de igualdad y universalidad de la seguridad social, sino que desnaturalizaba la función protectora del instituto.

2.3. El recurso a la analogía como técnica de integración normativa

Uno de los aspectos clave en la interpretación del derecho frente a vacíos normativos es el uso de la analogía como herramienta para llenar las lagunas legales. En casos donde el legislador no ha previsto expresamente una situación específica, la analogía permite extender las normativas existentes a nuevas realidades sociales, siempre y cuando se respete la finalidad de la norma. Por ejemplo, en el contexto de la ley de contratos de trabajo (LCT), el principio que orienta la interpretación de normas como el artículo 177 no se limita a un análisis estrictamente literal, sino que busca garantizar el vínculo temprano entre el niño y sus progenitores, más allá de un enfoque exclusivo en el posparto fisiológico.

El uso de la analogía en este contexto no entra en contradicción con el principio de legalidad, sino que se ajusta a la función integradora del juez frente a nuevas realidades. Este enfoque no solo responde a las necesidades de los individuos afectados, sino que también se

alinea con la necesidad de actualizar las normativas ante situaciones emergentes, respetando los derechos constitucionales.

La doctrina especializada respalda esta postura. Ackerman (2014) sostiene que los jueces deben interpretar el derecho de la seguridad social conforme a su finalidad protectora, de manera que la rigidez de la ley no impida la inclusión de nuevos sujetos en el beneficio de las normativas. Por su parte, Grisolia (2015) señala que la interpretación en el ámbito previsional y laboral debe ser amplia, solidaria y finalista, adaptándose a las nuevas exigencias sociales y evitando que los operadores jurídicos se vean limitados por formulaciones que ya no resultan pertinentes o adecuadas.

2.4. Seguridad social, perspectiva de género y DESC

La resolución judicial no solo constituye una respuesta jurídica razonable ante un vacío legal, sino que también se alinea con las obligaciones internacionales del Estado argentino en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). La negativa de ANSES privaba a una madre legal del derecho a ejercer su rol de cuidado con una herramienta clave legal, lo que resultaba regresivo y excluyente desde una perspectiva de derechos.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008), los sistemas de seguridad social deben evolucionar para dar respuesta a los cambios sociales y garantizar la igualdad de acceso sin discriminación. Este principio se ve reforzado por el mandato de no regresividad y el deber de adoptar medidas positivas para incluir a los colectivos históricamente invisibilizados, como las familias diversas y las maternidades no tradicionales.

En este sentido, el fallo no solo visibiliza una asimetría legal que afecta a las madres no gestantes, sino que también pone de relieve una desprotección paralela que afecta a los padres varones cisgenero, quienes tampoco acceden al régimen de licencia adecuado, teniendo en cuenta que son los principales cuidadores y asistentes de su pareja en el periodo pre y posnatal. Esta omisión normativa reproduce roles de género y evidencia una estructura de la seguridad social aún centrada en un modelo binario y biologicista que resulta incompatible con el paradigma constitucional actual.

3. Análisis Crítico del Fallo "B.V.J. c/ ANSES"

3.1. *Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales sobre la integración del derecho y la interpretación judicial de los DESC*

El fallo “B.V.J. c/ ANSES” pone en evidencia una disfunción normativa relevante dentro del subsistema previsional argentino. Esta no consiste en una contradicción axiológica ni en una disputa de jerarquías normativas, sino en una ausencia de regulación para un supuesto que, conforme a la evolución del derecho de familia, presenta elementos jurídicamente equivalentes a los casos expresamente regulados. Se trata, por tanto, de una *laguna normativa no prevista*, caracterizada por la omisión no intencional de una figura legítimamente incorporada al ordenamiento civil —la madre no gestante— dentro del régimen de licencias previsto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Este vacío no configura una laguna lógica en sentido estricto, dado que el sistema jurídico cuenta con herramientas expresas para resolver el conflicto, como la analogía prevista en los artículos 2 y 3 del Código Civil y Comercial de la Nación. La decisión judicial, por tanto, no se apoya en principios generales para llenar un vacío axiológico, sino en normas específicas que habilitan la extensión funcional de disposiciones existentes a casos análogos.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, el núcleo del problema se sitúa en la falta de armonización entre el derecho de familia —que reconoce la parentalidad sin vínculo biológico mediante la voluntad procreacional— y el régimen de licencias laborales, que continúa estructurado sobre una matriz biologicista. Esta discordancia revela una incompletitud sistémica que afecta la eficacia de los institutos de protección social, generando una cobertura desigual entre progenitores que ejercen funciones de cuidado equivalentes.

3.1.2. *La laguna normativa no prevista y el rol de la analogía como técnica de integración*

El caso “B.V.J. c/ ANSES” se origina en una omisión normativa que impide aplicar directamente el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a la figura de la madre no gestante. Como se dijo anteriormente, esta omisión no configura un conflicto entre normas ni un desacuerdo axiológico, sino *una laguna normativa no prevista*, es decir: una ausencia

objetiva de regulación sobre un supuesto jurídicamente relevante. Como explican Alchourrón y Bulygin (1991), se trata de una situaciones en las que existe una norma cuya finalidad claramente alcanza al caso, pero el legislador no incluyó expresamente ese supuesto de hecho, generando una omisión no intencional.

Desde este encuadre, la técnica analógica utilizada por el juez no representa una creación normativa ex nihilo, sino una aplicación legítima de los mecanismos de integración previstos por el propio sistema jurídico, conforme a los artículos 2 y 3 del Código Civil y Comercial de la Nación. Como sostiene la doctrina especializada (Ackerman, 2014; Courtis, 2006; Alchourrón & Bulygin, 1991), en los supuestos de lagunas normativas, el rol judicial no consiste en legislar ni crear normas nuevas, sino en aplicar criterios normativos ya existentes a supuestos funcionalmente equivalentes, asegurando así la coherencia y completitud del ordenamiento

El razonamiento judicial en “B.V.J.” se enmarca en esta lógica: la maternidad legal de la actora, reconocida conforme al Código Civil y Comercial, no encuentra un reflejo adecuado en el régimen de licencias, a pesar de que la finalidad protectora del artículo 177 LCT —el vínculo temprano y el cuidado del recién nacido— resulta plenamente aplicable a su situación. Así, la extensión de la licencia no vulnera la norma, sino que la proyecta sobre un caso omiso, respetando su espíritu y finalidad.

Desde la perspectiva del derecho de la seguridad social, esta interpretación se justifica no solo por el principio de legalidad sustantiva, sino también por los compromisos internacionales del Estado en materia de DESC, que exigen mecanismos efectivos de protección ante nuevas formas de vulnerabilidad. La interpretación judicial, en este marco, cumple una función integradora, no disruptiva.

3.1.3. Revisión doctrinaria: fundamentos de la interpretación judicial en seguridad social y DESC

La doctrina especializada respalda la intervención judicial en supuestos de omisión normativa que afectan derechos fundamentales. Ackerman (2014) y Pautassi (2020) sostienen que el derecho de la seguridad social no debe leerse como un sistema cerrado, sino como un orden dinámico orientado a la efectividad de los derechos prestacionales. En esta línea, Alchourrón y Bulygin (1991) señalan que la completitud del sistema requiere instrumentos

como la analogía para resolver casos no previstos, especialmente cuando la finalidad de la norma resulta clara y extensible a nuevos sujetos.

Abramovich & Courtis (2004) destacan que el rol del juez en el ámbito de los derechos sociales no implica invadir competencias legislativas, sino operar como garante de la coherencia del ordenamiento jurídico. Su función es restaurativa, no creativa, cuando se aplican institutos existentes a realidades análogas en las que el legislador ha guardado silencio. Herrera y Graham (2014) complementan esta visión al sostener que el reconocimiento de nuevas parentalidades exige ajustes en los mecanismos de protección del trabajo y la seguridad social, evitando así que los institutos queden obsoletos frente a las transformaciones sociales.

3.1.4. Jurisprudencia nacional relevante y su vinculación con el fallo “B.V.J.”

Diversos antecedentes jurisprudenciales han respaldado el uso de la analogía como técnica de integración frente a omisiones legislativas que comprometen la protección previsional. En “La Sala III de la CFSS, en ‘Trinks, Julieta c/ PEN y otro’ (exp. 1992/2022, 05.05.2022), ya había reconocido la licencia por maternidad a una madre no gestante mediante analogía, destacando que ‘no debe distinguirse si la madre es la gestante o no’ cuando la función de cuidado es efectiva. La ratio decidendi de dicho pronunciamiento sirvió como referencia directa para el caso “B.V.J.”.

Asimismo, el fallo E. B. A. y otros c/ GCBA en 2019 declaró que las diferencias en licencias fundadas exclusivamente en la condición biológica del progenitor configuran una discriminación indirecta, incompatible con el principio de igualdad sustantiva. En ambos casos, el razonamiento judicial se apoya en la finalidad protectoria del régimen de licencias y en su necesaria adecuación a las transformaciones del derecho de familia.

En otro orden, el fallo *Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ T.A. Tucumán S.A.* (CSJN, Fallos: 335:2333, 2012), aunque abordó una problemática distinta (acceso al empleo en el sector del transporte), comparte con el caso *B.V.J.* una lógica constitucional convergente. La Corte Suprema afirmó allí que las prácticas o normativas que, sin ser abiertamente discriminatorias, generan efectos excluyentes sobre ciertos grupos, configuran supuestos de discriminación estructural que el Estado debe remediar activamente. Esta doctrina es congruente con la decisión adoptada en *B.V.J.*, en tanto el juez integró el sistema prestacional mediante analogía

frente a una omisión normativa no prevista, proyectando el alcance del artículo 177 LCT sobre una figura jurídicamente equivalente: la madre no gestante legalmente reconocida. En ambos precedentes, la interpretación judicial funcionó como instrumento de corrección normativa ante la inercia legislativa, bajo el principio de igualdad sustantiva y la protección de los derechos sociales

Este conjunto de antecedentes más los nombrados en el fallo “B.V.J.” confirma que la interpretación judicial adoptada no representa una invención normativa, sino una utilización legítima de las herramientas previstas por el sistema para garantizar la continuidad, coherencia y efectividad del régimen de licencias dentro del derecho del trabajo y la seguridad social.

3.2. La exclusión de la parentalidad no gestante y la asimetría estructural del régimen de licencias

El régimen de licencias parentales previsto en la Ley de Contrato de Trabajo presenta una marcada asimetría entre la figura gestante y la no gestante, lo que refleja un rezago normativo frente a las transformaciones jurídicas en materia de familia y parentalidad. Pese a que el Código Civil y Comercial de la Nación, en sus artículos 558 y siguientes, reconoce la parentalidad sin necesidad de vínculo biológico —particularmente a través de la voluntad procreacional—, esta evolución no ha sido acompañada por un ajuste integral en la normativa previsional que contemple el acceso igualitario a las prestaciones derivadas del ejercicio de la función parental.

El artículo 177 LCT otorga una licencia de 90 días exclusivamente a la persona gestante, mientras que el artículo 158 LCT limita a solo dos días la licencia del progenitor no gestante. Esta estructura binaria y biologicista no solo afecta a los padres varones, sino también a otras figuras parentales, como la madre no gestante, cuya función de cuidado es jurídicamente reconocida pero normativamente desprotegida.

Este desequilibrio no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de la igualdad como derecho fundamental, sino como una disfunción del sistema de seguridad social en su diseño técnico-prestacional. La licencia por maternidad constituye una prestación previsional específicamente destinada a cubrir una contingencia protegida por el sistema, y su configuración actual excluye situaciones jurídicamente relevantes. Como advierte Pautassi (2020), esta omisión estructural genera una desigualdad de hecho en el acceso a derechos

laborales, que puede derivar en litigiosidad innecesaria y en una aplicación regresiva del principio de universalidad.

En este marco, la exclusión de la parentalidad no gestante no constituye una vulneración de igualdad en términos abstractos, sino una omisión concreta en el diseño del régimen prestacional, que no contempla todas las configuraciones familiares reconocidas por el ordenamiento civil. Esta discordancia genera una brecha entre la normativa laboral y las nuevas formas de parentalidad, afectando tanto a la eficacia del sistema como a su legitimidad institucional. La subsanación de esta omisión requiere un enfoque técnico-jurídico que articule adecuadamente el derecho del trabajo con los principios de la seguridad social y con las transformaciones operadas en la estructura familiar contemporánea

3.3 Valoración crítica. Progresividad, sostenibilidad y el rol estatal: el debate sobre la naturaleza de la prestación

El fallo “B.V.J. c/ ANSES” expone un déficit estructural en el régimen de licencias laborales y pone en evidencia un modelo prestacional que, pese a los avances en materia de derecho de familia, aún se encuentra anclado en parámetros biologicistas y binarios. La solución judicial, si bien acertada en su razonamiento y ajustada a las herramientas previstas por el ordenamiento —en especial la analogía como técnica de integración normativa—, no alcanza a resolver la inequidad generalizada que afecta a todas las figuras parentales no gestantes.

Desde el punto de vista del derecho de la seguridad social, esta problemática debe ser analizada como una disfunción en la estructura del subsistema de licencias laborales. La prestación reconocida por el artículo 177 de la LCT, que se materializa en la asignación por maternidad prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 24.714, constituye un beneficio no contributivo de carácter sustitutivo de salario, financiado por el Estado a través del sistema previsional. Esta asignación fue pensada para cubrir la contingencia de la maternidad desde una perspectiva centrada exclusivamente en la gestación y el parto. Sin embargo, este criterio restrictivo se vuelve insuficiente ante nuevos escenarios jurídicos como el de la madre no gestante, cuya parentalidad está plenamente reconocida pero no encuentra reflejo adecuado en el esquema prestacional vigente.

La consecuencia directa de este diseño normativo es una cobertura inequitativa frente a funciones parentales equivalentes, lo que genera una desigual distribución de derechos entre quienes ejercen las mismas responsabilidades de cuidado. Esta disparidad no solo vulnera principios constitucionales como la igualdad ante la ley (art. 16 CN), sino que compromete la coherencia y la suficiencia del sistema de seguridad social como mecanismo de protección frente a riesgos sociales. Como advierte Ackerman (2014), “no se trata solamente de la necesidad del varón de compartir las necesidades familiares con la mujer, sino de que ambos progenitores puedan compatibilizar las obligaciones familiares con las laborales.

La herramienta o el instrumento por excelencia, aunque no el único, para cubrir ambas necesidades es la licencia” (p. 372).

La subsanación judicial mediante analogía, tanto en este caso como en otros similares, constituyó una solución jurídicamente legítima frente a la omisión normativa vigente al momento del fallo. No obstante, dicha vía no sustituyó la necesidad de una reforma estructural del régimen prestacional. Si bien la normativa posterior —como el DNU 70/2023 y la Ley N.º 27.742— incorporó expresamente a la madre no gestante dentro de las figuras protegidas, ello no eliminó el núcleo del problema: el esquema legal continúa asignando apenas dos días de licencia a parentalidades no gestantes, generando una nueva forma de exclusión que ya no responde a una laguna normativa, sino a una elección legislativa restrictiva. Este desequilibrio, que opera en perjuicio de funciones de cuidado equivalentes, resulta regresivo y contradice el principio de corresponsabilidad parental, que impone un rediseño normativo basado en roles efectivos y no en categorías formales o genéricas.

Desde una perspectiva de política pública, el rediseño del régimen debe contemplar no solo la equidad y la cobertura universal, sino también la sostenibilidad financiera del sistema. Resulta necesario distinguir entre un núcleo mínimo no contributivo, garantizado por el Estado para todas las figuras parentales, y extensiones prestacionales que puedan financiarse bajo esquemas mixtos o contributivos. De lo contrario, se corre el riesgo de sobrecargar el sistema previsional con prestaciones extendidas no contempladas originalmente, lo que puede derivar en restricciones futuras o regresividad en los niveles de cobertura.

En suma, el caso “B.V.J.” y análogos, no solo plantean una omisión regulatoria puntual, sino que permite interpelar el diseño estructural del régimen de licencias como instituto del derecho del trabajo y la seguridad social. La solución judicial fue adecuada, pero insuficiente: mientras no se rediseñe integralmente el sistema, los derechos de los progenitores no gestantes

seguirán dependiendo de soluciones judiciales individuales, en lugar de políticas públicas universales, sostenibles y justas.

4. Conclusión

El caso “B.V.J. c/ ANSES” constituye un hito relevante en el proceso de adecuación del derecho previsional a las nuevas realidades familiares reconocidas por el ordenamiento jurídico argentino. La resolución judicial adoptada, al aplicar analógicamente el artículo 177 de la LCT para garantizar el acceso de una madre no gestante a la asignación por maternidad, resulta jurídicamente válida, técnicamente fundada y coherente con los principios constitucionales y convencionales de igualdad, no discriminación y protección del interés superior del niño.

Sin embargo, la sentencia también reveló un déficit estructural más profundo, cuya resolución excedió el ámbito del caso concreto: el régimen legal vigente presenta una distribución inequitativa de licencias parentales, centrada en la contingencia biológica de la gestación. Esta configuración, si bien otorga una breve licencia a la parte no gestante — actualmente de solo dos días—, en la práctica lo *deja sustantivamente fuera del esquema de protección integral* en lo que respecta a las funciones de cuidado y vinculación con el recién nacido, pese a que estos desempeñan un rol igualmente relevante en la crianza y el desarrollo familiar

La analogía judicial, si bien resultó una herramienta legítima de integración normativa frente a la laguna identificada, no constituyó una solución sistémica. Equiparar a la madre no gestante con la madre gestante sin revisar el diseño prestacional en su conjunto perpetuó una nueva forma de desigualdad, al mantener al padre relegado a un rol subsidiario. Esta asimetría, aún vigente tras la Ley Bases, contradice los principios de corresponsabilidad parental y progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y consolida un modelo biologicista de cuidado incompatible con los estándares internacionales.

Desde una mirada crítica, el fallo “B.V.J.” debe ser valorado no solo por su solución puntual, sino como una oportunidad para visibilizar los límites de un régimen que responde a una concepción binaria, tradicional y androcéntrica de la seguridad social. El reconocimiento de parentalidades diversas y de la voluntad procreacional exige una reforma legislativa integral que contemple licencias mínimas obligatorias para todas las figuras parentales, garantice un

reparto justo del cuidado y establezca un esquema de financiamiento mixto que combine justicia distributiva y sostenibilidad fiscal.

Solo mediante una transformación estructural del sistema será posible superar las omisiones que obligan a judicializar el acceso a derechos fundamentales, y avanzar hacia un régimen de licencias verdaderamente equitativo, inclusivo y compatible con los valores constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

5. Referencias

Doctrina

Abramovich, V., & Courtis, C. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta.

Ackerman, M. E. (Dir.), Tosca, D. M., & Sudera, A. (Coords.). (2014). *Tratado de derecho del trabajo* (Vol. V-B, 2.^a ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.

Alchourrón, C. E., & Bulygin, E. (1991). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Astrea. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-30-Introduccion-a-la-metodologia-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales.pdf>

Dworkin, R. (2004). *Los derechos en serio*. Ariel.

Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. Consejo Nacional de la Judicatura.

Grisolía, J. C. (2015). *Derecho de la seguridad social*. La Ley.

Hart, H. L. A. (1996). *El concepto de derecho* (3.^a ed.). Abeledo-Perrot.

Herrera, M., & Graham, M. (2014). *Derecho de las familias, infancia y adolescencia: Una mirada crítica y contemporánea*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Derecho_familias_infancia_adolescencia_version_actualizada_CCyC.pdf

Moreso, J. J., & Vilajosana, J. J. (2004). *Introducción a la teoría del derecho*. Marcial Pons.

Pautassi, L. (2020). *La seguridad social en Argentina: De la protección al desamparo*. Eudeba.

Sagüés, N. P. (2016). *Teoría de la Constitución*. Astrea.

Jurisprudencia

Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III. (2022). *Trinks, Julieta c/ PEN y otros s/ amparo*. Expte. 1992/2022, sentencia del 5 de mayo de 2022.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2012). *Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ T.A. Tucumán S.A.* Fallos: 335:2333. <https://www.csjn.gov.ar/>

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. (2019). *B.A.E. y otros c/ GCBA s/ amparo – impugnación – inconstitucionalidad* (EXP 481/2019-0). Juzgado de 1ª Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 1, Secretaría N.º 1, CABA.

Normativa y documentos internacionales

Comité DESC. (1990). *Observación General N.º 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes* (art. 2, párr. 1). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/docid/47a7079a1.html>

Comité DESC. (2008). *Observación General N.º 19: El derecho a la seguridad social* (artículo 9). Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7573.pdf>

Comité DESC. (2009). *Observación General N.º 20: La no discriminación en el ejercicio de los DESC*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/docid/4a60961f2.html>

Comité de los Derechos del Niño. (2017). *Observación General N.º 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos durante la adolescencia*. Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/857232/files/CRC_C_GC_20-ES.pdf